



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 8 de junio de 1994. — Número 113

Página 2.625

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.3 Decreto 33/1994, de 1 de junio, por el que se regula la puntuación de los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional 2.626
- 2.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Órdenes de 18 y 20 de mayo de 1994, por las que se resuelve el concurso específico para la provisión de una plaza de técnico de reproducción y trasplante de embriones, convocado por Orden de 1 de abril de 1993 2.627

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Requerimiento de pago a deudores 2.628

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncios de subastas de dos lotes de ganado 2.628

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Industrias Hergom, Sociedad Anónima» y del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria 2.630
- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Levantamientos de actas previas a la ocupación 2.637
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes de baja y de embargos a deudores con domicilio desconocido . . . 2.638

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Comillas.—Edicto para elección de juez de Paz sustituto 2.640

2. Subastas y concursos

- Santander.—Edicto de venta por gestión y adjudicación directa 2.640

3. Economía y presupuestos

- Santillana del Mar y Valdeolea.—Exposición al público de los presupuestos generales y plantillas de personal de 1994 . . . 2.640
- Alfoz de Lloredo.—Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/94 2.641
- Valdáliga.—Exposición al público de las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y las operaciones extrapresupuestarias del presupuesto de 1992 2.641

4. Otros anuncios

- Santander.—Licencia de obras para local destinado a cafetería 2.641
- Reinosa.—Licencia de obras para local destinado a café-bar 2.641
- Alfoz de Lloredo.—Licencia para el aprovechamiento del dique de arena de la mina San José 2.641
- Noja.—Licencia de obras para local destinado a la venta de prendas de vestir 2.641

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 623/92 2.642
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 111/94 2.642
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expediente número 687/91 2.643
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 602/93 2.644
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 148/93 2.644
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expediente número 273/92 2.645

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Treinta y Cinco de Madrid.—Expediente número 394/94 2.646
- Juzgado de lo Social Número Tres de Valladolid.—Expediente número 698/93 2.646
- Juzgado de lo Social Número Tres de Vizcaya.—Expediente número 291/93 2.646
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 348/94, 664/94, 553/94, 1.631/93, 1.594/93, 546/93 y 500/91 2.647
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 388/93, 476/93, 533/93, 849/93, 376/93 y 686/93 . . . 2.649
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 1.478/93, 1.504/93, 141/94, 106/94, 629/94, 271/93, 1.472/93, 961/93, 97/94, 241/94, 225/94, 982/93, 119/94, 113/94, 41/94, 46/94, 927/93 y 19/94 2.651
- Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.—Expediente número 606/93 2.656

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

DECRETO 33/1994, de 1 de junio, por el que se regula la puntuación de los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, atribuye a las Comunidades Autónomas en los concursos para proveer puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el 10 % de la puntuación total posible por los méritos que corresponden al conocimiento de las especialidades de su organización territorial y normativa autonómica.

En desarrollo de esta Ley, procede concretar los diferentes méritos y la puntuación correspondiente dentro del mencionado porcentaje, así como la forma de acreditarlos.

Por todo ello, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 26 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo 1

Méritos por el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10 % de la total puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las Entidades Locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de

las Entidades Locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

Artículo 2

Valoración de los méritos

La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 % de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta el 30 % del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 % atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 40 % del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 % atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: Hasta un 30 % del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 % atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

Artículo 3

Reglas para la puntuación de los méritos

a) Experiencia profesional: Los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria. Por haber prestado servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de jefe de sección o superior: 0,03 puntos por mes.

2. Servicios prestados en las Entidades Locales de Cantabria. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concursa en Entidades Locales de Cantabria: 0,03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la Entidad Local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0,90 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 1,20, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter

nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.

3. Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos, del nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior. En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0,10 puntos, cualquiera que sea su duración.

La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,90 puntos.

Artículo 4

Acreditación de méritos

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

Artículo 5

Valoración de los méritos por el tribunal

El tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de junio de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

94/71764

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de mayo de 1994 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Habiéndose estimado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria el recurso de súplica interpuesto por la Junta de Personal contra la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de una plaza de técnico de trasplante de embriones, convocado por Orden de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), y acordada la retroacción del expediente al momento en que ha de ser citada la Junta de Personal,

DISPONGO

Revocar la adscripción conferida a don Santos de Argüello Díaz por Resolución del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de septiembre de 1993.

Santander, 18 de mayo de 1994.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

94/71582

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de mayo de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de una plaza de técnico de reproducción y trasplante de embriones, convocado por Orden de 1 de abril de 1993.

Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en el concurso específico para la provisión de una plaza de técnico de reproducción y trasplante de embriones, convocado por Orden de 1 de abril de 1993,

DISPONGO

Artículo primero

1. Por la presente Orden, a propuesta de la Comisión de Valoración, se resuelve el concurso convocado por la Orden de 1 de abril de 1993, adscribiendo al funcionario que en anexo I se relaciona al puesto de trabajo objeto de la convocatoria de concurso.

2. El interesado deberá tomar posesión del destino obtenido en el plazo de tres días hábiles, si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Si la Resolución del concurso comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la publicación de la presente Orden.

Artículo segundo

Contra la presente Orden cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, según determina el artículo 60 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» número 3, edición especial de 9 de mayo), en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 20 de mayo de 1994.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

ANEXO I

Funcionario nombrado:

Apellidos y nombre: Argüello Díaz, Santos.

Puntuación: 14,1.

94/71594

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

EDICTO

DON JUAN-MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN REINOSA.

HAGO SABER: Que resultando desconocido el domicilio de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se citan, se les requerirá para que en el plazo de OCHO DIAS contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, sita en Reinosa, calle de Emilio Valle nº 3-Entlo.drcha., a fin de darse por notificados o señalen domicilio, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Igualmente, se les requiere a dichos deudores para que efectúen el pago de los débitos apremiados con el recargo del 20 por 100 conforme a lo establecido en el art. 100 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente notificación pueden interponerse los siguientes recursos. De Reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, o de reclamación-económico-administrativa, también en el plazo de quince días hábiles, ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria, o ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de su exposición en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos.

Se advierte, que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el art. 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

DEUDORES

AYUNTAMIENTO	ENMEDIO	DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	DOMICILIO	IMPORTE
		CALVO SUANCES ARTURO	I.VEHICULOS T.M.	1992	Juliozbriga, 14 Mat.	5.400 Pts
		GUTIERREZ OBEJO FRANCISCO	IBI RUSTICA	1992	DESCONOCIDO	1.136 Pts

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	DOMICILIO	IMPORTE
GUTIERREZ RODRIGUEZ MARIA	C.T. URBANA	1989	Los Páramos, Matam.	3.241 Pts
DIOY DIEZ PEDRO DEL	I.VEHICULOS T.M.	1992	El Coto, 1 NESTARES	2.000 Pts
JORRIN FERNANDEZ JOSE	C.T.e IBI URBANA	1989 al 91	SOPEÑA, 7	4.240 Pts
RODRIGUEZ LANDERAS PETRA	BASURAS	1989	Real, 9 Matamorosa	1.600 Pts
SAIZ GASCO ANGEL	BASURAS	1990	Juliozbriga s/n Mat.	4.500 Pts
AYUNTAMIENTO: HERMANDAD C. SUSO				
DIAZ GONZALEZ MA PAZ	IBI RUSTICA	1992	SOTO	1.895 Pts
DIAZ GONZALEZ VICIOR	IBI RUSTICA	1992	SOTO	981 Pts
GARCIA DE LOS RIOS PEDRO	IBI RUSTICA	1992	ARGLIEDO	1.262 Pts
SAN EMETERIO FERNANDEZ EMILIO	I.VEHICULOS TM	1992	ENTRABASAGUAS	5.400 Pts
AYUNTAMIENTO: PESQUERA				
BALEAS DIAZ TOMAS	IBI URBANA	1992	El Ventorrillo, 6	3.475 Pts
AYUNTAMIENTO: REINOSA				
BERINSKI MEDOVSKI SERGIO	I.A.ECONOMICAS	1992/93	Gerardo Duajo, 5	36.256 Pts
COMERCIAL SESBAR S.L.	I.A.ECONOMICAS	1992/93	San Mateo, 5	62.932 Pts
DICOP DAME	I.A.ECONOMICAS	1992/93	Mallorca, s/n	28.613 Pts
ELECTRODOMESTICOS CABRELLI SL	I.A.ECONOMICAS	1993	Pl. Las Casetas, 6	61.819 Pts
GARCIA GARCIA EMILIO	IBI URBANA	1992	Las Eras, 17 bajo Iz.	7.462 Pts
GOMEZ GOMEZ TOMAS ANTONIO	I.A.ECONOMICAS	1993	San Sebastian, 5	60.480 Pts
GOMEZ RUBIO MA ANGELES	I.A.ECONOMICAS	1993	Marqués de Reinosa, 2	98.970 Pts
GONZALEZ GUTIERREZ LUIS M.	IBI URBANA	1990	Burgos, 5 B	1.339 Pts
MEY CALDERERA S.L.	I.A.ECONOMICAS	1992/93	Avd. Naval, s/n	107.956 Pts
PERINAGAS S.C.	I.A.ECONOMICAS	1992/93	Tr. San Roque, 5	19.260 Pts
RABAGO MARTIN S.C.	I.A.ECONOMICAS	1993	Juliozbriga, 2	66.579 Pts
RODRIGUEZ GUTIERREZ EMILIO	I.A.ECONOMICAS	1993	Mayor, 40 2do	105.250 Pts
RUIZ VICENTE FRANCISCO	I.A.ECONOMICAS	1992/93	Avd. Cantabria, 97 80	40.882 Pts
TORTOSA RODRIGUEZ MA MERCEDES	I.A.ECONOMICAS	1993	Mallorca, 17	20.321 Pts
VENTANAS DEL NORTE S.A	I.A.ECONOMICAS	1992/93	Polg. La Vega, 57	368.903 Pts
AYUNTAMIENTO: SANTIURDE DE REINOSA				
GONZALEZ CALDERON CONSOLACION	IBI URBANA	1992	Lanturo, 53	459 Pts
AYUNTAMIENTO: VALDEPRADO DEL RIO				
GONZALEZ GUTIERREZ ALDON	IBI URBANA	1992	Aldea de Elro, 1	522 Pts
AYUNTAMIENTO: VALDERREDIBLE				
ALCERA GUTIERREZ MAXIMINO	IBI URBANA	1992	Navantail, 5	304 Pts

Reinosa, 5 de Mayo de 1.994



94/65194

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta

Objeto: Enajenación de un lote de ganado formado por siete terneros y una vaca de desecho de raza frisón, con edades los terneros entre trece y quince meses y la vaca ocho años, destinados a sacrificio.

Tipo: Los datos identificativos y tipo base de la subasta son los siguientes:

Número de orden	Número de crotal	Sexo	Fecha de nacimiento	Precio de salida pesetas
1	S-889898	Macho	3-2-93	100.000
2	S-889893	Macho	3-2-93	100.000
3	S-889894	Macho	8-2-93	100.000
4	S-889895	Macho	11-2-93	90.000
5	S-889896	Macho	14-2-93	96.000
6	S-889897	Macho	19-2-93	92.000
7	S-889899	Macho	29-3-93	85.000
8	RG-268036	Hembra	13-12-85	160.000

Lugar: La enajenación se llevará a efecto en la finca «Aranda», sita en la localidad de Cóbreces, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria).

Requisitos que deben presentar los licitadores: Podrán participar todos los ganaderos, tratantes de ganado, asentadores y carniceros.

Garantías: La fianza provisional será el 20 % sobre el tipo de licitación, que los licitadores podrán hacer efectiva ante la mesa de contratación o acreditar documentalmente que se ha depositado en la Consejería de Eco-

nomía, Hacienda y Presupuesto, sita en la calle Castilla, número 13 (Santander), hasta dos horas antes del comienzo de la subasta.

Constitución de la mesa: Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

Presentación: En la finca «Aranda», sita en Cóbreces, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, hasta las doce horas del día 20 de junio de 1994.

En el lugar de la subasta estará a disposición de los interesados la información suficiente de los animales en cuestión.

Los precios de adquisición serán incrementados con el IVA correspondiente del 6 %.

Documentación que deben presentar los licitadores: El documento nacional de identidad y el resguardo del depósito de la fianza, documentos que les darán derecho a sacar la tarjeta de comprador.

Santander, 1 de junio de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/71605

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta

Objeto: Enajenación de un lote de ganado formado por cuatro vacas y seis novillas de raza frisona, de edades comprendidas entre dos y seis años, como futuras reproductoras para mejora de la raza.

Tipo: Los datos identificativos y tipo base de la subasta son los siguientes:

Número de orden	Nombre	Número genealógico	Fecha de nacimiento	Precio de salida pesetas
1	A. Sophie 111 Warden	383.443	16-2-88	175.000
2	Rizosa Sultán	496.288	15-11-89	175.000
3	A. Rita Maverik	487.310	27-11-89	250.000
4	A Nogaleta 33 Sultán	564.238	26-12-90	200.000
5	A. Sophie 137 Sabastian	626.837	23-11-91	190.000
6	A. Nogaleta 36 Matchmaker	632.632	18-12-91	190.000
7	Serrana Sabastian	664.664	20-2-92	190.000
8	Cornita Sabastian	674.929	24-2-92	160.000
9	Kenia	694.742	15-7-92	175.000
10	Estrella A. Tatiro	694.744	19-8-92	160.000

Lugar: La enajenación se llevará a efecto en la finca del Centro de Capacitación Agraria de Gama, sita en Gama, municipio de Bárcena de Cicero, partido judicial de Santoña (Cantabria).

Requisitos que deben presentar los licitadores

Podrán participar todos los ganaderos o representantes de entidades y asociaciones ganaderas que reúnan los siguientes requisitos:

Para participar en la subasta de vacas y novillas deberán ser ganaderos de la especie bovina y raza frisona.

Deberán haber realizado en los últimos años las campañas de saneamiento ganadero y cuantas vacunaciones obligatorias hayan sido programadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Garantías: La fianza provisional será el 20 % sobre el tipo de licitación, que los licitadores podrán hacer efectiva ante la mesa de contratación o acreditar documentalmente que se ha depositado en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sita en la calle Castilla, número 13 (Santander), hasta dos horas antes del comienzo de la subasta.

Constitución de la mesa: Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

Presentación: En la finca del Centro de Capacitación Agraria de Gama, sita en Gama, municipio de Bárcena de Cicero, hasta las doce horas del día 14 de junio de 1994.

En el lugar de la subasta estará a disposición de los interesados la información suficiente de los animales en cuestión.

Los precios de adquisición serán incrementados con el IVA correspondiente del 4 %.

Documentación que deben presentar los licitadores: El documento nacional de identidad, la cartilla de ganadero actualizada y el resguardo del depósito de la fianza, documentos que les darán derecho a sacar la tarjeta de comprador.

Santander, 1 de junio de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/71607

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industrias Hergóm, S. A.»

I CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1º - Ambito Funcional

Los preceptos del presente Convenio Colectivo establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa INDUSTRIAS HERGOM, S.A. y su personal.

Artículo 2º - Ambito Temporal

La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1º de Enero de 1.994, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.995, cualquiera que fuese la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 3º - Ambito Territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Soto de la Marina (Cantabria).

Artículo 4º - Ambito Personal

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el Artículo 1º, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 5º - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6º - Denuncia

Se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma un mes antes del vencimiento.

Artículo 7º - Garantías Personales

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato de trabajo individual, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 8º - Cambio de Puesto de Trabajo

La Dirección de la Empresa podrá realizar en cualquier momento los cambios de puesto de trabajo que las circunstancias y necesidades del proceso productivo aconsejen, dentro de cada Departamento, lo cual se efectuará en todo caso sin perjuicio de los derechos profesionales y económicos del trabajador.

La realización de estos cambios, en caso de producirse, será comunicada al Comité de Empresa para su conocimiento, antes de ser implantada.

II RETRIBUCIONES

Artículo 9º - Salarios y Sueldos

Para el año 1.994 los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el Anexo I del mismo.

Para el año 1.995 dichos salarios y sueldos serán los que resulten de aumentar a los que figuran en las tablas salariales del presente Convenio, en vigor hasta el 31.12.94 (incrementados, en su caso y si procediera, según lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. siguiente) el tanto por ciento de aumento del IPC que se prevea para dicho año 1.995, más 0,25 puntos. En el supuesto de que al elaborar el calendario de trabajo para 1.995 se acuerde reducir la jornada diaria en los meses de Mayo, Junio y Julio en una hora (hasta 40 h) e incrementar esa hora en los meses de Octubre y Noviembre hasta la total compensación de las horas no trabajadas en los meses citados en primer lugar, el aumento de las retribuciones en dicho año 1.995 será igual al aumento del IPC previsto para ese año más 0,50 puntos.

En caso de que la jornada reducida de los meses citados en el párrafo anterior se hiciera de forma continua, se trabajarán las horas efectivas resultantes, sin derecho a descanso retribuido alguno.

Artículo 10º - Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.994 un incremento superior al 3,75% respecto a la cifra de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.993, se efectuará una revisión salarial consistente en el 100% del exceso sobre el referido 3,75%. Tal incremento se abonará con efectos al primero de Enero de 1.994, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.995 y se pagará en el primer trimestre de 1.995 de una sola vez.

De la misma forma, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.995 un incremento superior al del aumento de las retribuciones del Convenio para dicho año, se efectuará una revisión salarial consistente en el 100% de dicho exceso. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.995, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.996 y se pagará en el primer trimestre de 1.996 de una sola vez.

Artículo 11º - Antigüedad

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en la cuantía del 5% sobre el sueldo base del presente Convenio.

Este complemento salarial comenzará a devengarse el 1º de Enero para el personal que cumpliera el quinquenio en el primer semestre del año, y quienes lo cumplieran en el segundo semestre comenzarán a devengarlos el 1º de Julio.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la Empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en I.L.T., los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de servicio militar o social sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el tiempo de contratación temporal inmediatamente anterior a su paso a fijo del personal eventual cuando este pase a ocupar plaza de la plantilla de la empresa.

Artículo 12º - Plus de Asistencia

Para el año 1.994 :

Se abonará por hora real de trabajo. La cuantía será la que se señala en el Anexo I de este Convenio.

Para el año 1.995 :

Será el que resulte de aumentar el vigente al 31.12.94 (incrementado en su caso y si procediera, según lo previsto en el párrafo 1º del Artículo 10º) en la forma prevista en el párrafo 2º del Artículo 9º.

Las penalizaciones en cuanto al percibo del Plus de Asistencia se detallan a continuación :

- En caso de baja de enfermedad o accidente por un periodo igual o inferior al 50% de los días hábiles de trabajo, se descontará la parte proporcional correspondiente a los días de trabajo perdidos en el mes de que se trate.
- Cuando la baja por enfermedad o accidente sea superior a dicho 50% se perderá la totalidad del Plus de Asistencia del mes en que se trate.
- Todo trabajador que disfrute de un día de permiso sin retribución perderá el 25% del Plus de Asistencia del mes en que se trate. El trabajador que disfrute de dos días de permiso sin retribución perderá el 50% de dicho plus. El trabajador que disfrute de tres o más días de permiso sin retribución perderá la totalidad del citado Plus de Asistencia del mes en que se trate.
- Por una falta de asistencia injustificada o tres de puntualidad perderá 1/3 del referido plus. Por dos faltas de asistencia injustificadas o cinco de puntualidad perderá 2/3 del mismo. Por tres faltas injustificadas de asistencia o más de cinco de puntualidad se perderá la totalidad del Plus de Asistencia del mes.

Tanto las bajas de enfermedad o accidente, como las faltas por permiso sin retribución y las de puntualidad o faltas injustificadas, se computarán por meses naturales.

Artículo 13º - Complemento Personal

Con independencia de las retribuciones que se recogen en el Anexo I, el personal afectado por el presente Convenio percibirá un complemento personal cuya cuantía para el año 1.994 será el percibido hasta la fecha; incrementado en un 3,75%; para el año 1.995 será el percibido en el año 1.994, incrementado en la forma prevista en el Párrafo 2º del Artículo 9º.

Artículo 14º - Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad

Las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán a razón de treinta días naturales cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más la antigüedad, Plus de Convenio y Complemento Personal.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Estas pagas se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año y considerando como tiempo trabajado a estos efectos el de permanencia en situación de I.L.T.

Artículo 15º - Paga Especial de Vacaciones

La Paga Especial de Vacaciones se abonará a razón de treinta días naturales para los trabajadores con una antigüedad igual o superior a diez años y de quince días naturales más un día natural por año de antigüedad para aquellos que tengan una antigüedad inferior a diez años.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, antigüedad, Complemento Personal y Plus de Convenio, correspondiente al mes de Julio del año en curso.

La cuantía de esta Paga se calculará en función de la antigüedad que se cumpla dentro del año natural en curso, con independencia del mes en que se cumpla.

Se percibirá el importe de esta Paga el día 15 de Marzo. A efectos de cálculo de su importe se considerará el tiempo de permanencia en I.L.T. como tiempo trabajado.

Artículo 16º - Plus de Distancia

El Plus de Distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden del 10 de Febrero de 1.958 y su importe será de 21 pesetas por kilómetro para el año 1.994.

Para el año 1.995 se incrementará esta cantidad en el porcentaje previsto en el Párrafo 2º del Artículo 9º.

Artículo 17º - Dietas

El importe de la Dieta completa será de 4.354 pesetas por día y de 2.177 pesetas la media dieta, en el año 1.994.

Para el año 1.995 estas cantidades se incrementarán en el porcentaje previsto en el Párrafo 2º del Artículo 9º.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa, mediante la debida justificación por el trabajador.

Artículo 18º - Complementos por Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo "excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos" percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias, y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Se tomará como base de cálculo el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a los trabajadores pertenecientes al Departamento de Mantenimiento, toda vez que en las retribuciones personales de cada uno de dichos trabajadores se encuentran comprendidas las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de toxicidad, en el supuesto de realizar trabajos de tal calificación.

Artículo 192 - Complementos de Trabajo Nocturno

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

Todos los trabajadores con derecho a percibir este suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en este punto y en el Artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán una bonificación del 25% sobre su salario base.

Artículo 202 - Horas Extraordinarias

Durante la vigencia del presente Convenio únicamente se trabajarán horas extraordinarias de carácter estructural, entendiéndose por tales las que se realicen para reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, riesgo de pérdidas de materias primas, periodos o pedidos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las utilizadas en la realización de inventarios, las de mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la empresa.

Para 1.994 el valor de cada hora extraordinaria será de 1.800 pesetas para el personal de producción y limpieza; y de 2.150 pesetas para el personal de mantenimiento, cualquiera que sea la categoría, antigüedad y retribución de cada trabajador.

Para 1.995 dicho importe será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Párrafo 2º del Artículo 9º.

Cada trabajador que realice horas extraordinarias podrá sustituir el cobro de las mismas por el descanso en el tiempo equivalente, en cuyo caso las fechas concretas para tal descanso serán determinadas por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador.

III CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 212 - Jornada Anual

Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la jornada anual de trabajo efectivo de todo el personal de la Empresa será de 1.782 horas, en 217 días. La jornada día será de 8 horas y 13 minutos.

Artículo 222 - Horario de Trabajo

Los distintos horarios de trabajo se detallan en el Anexo II del presente Convenio. En la jornada continua de doble y triple turno, los trabajadores disfrutarán de 20' de descanso, que se computarán como trabajo efectivo. La fijación de horarios de trabajo y la adscripción a los mismos de los trabajadores en cada momento se hará por la Dirección, en atención a las circunstancias y necesidades del proceso productivo, siempre dentro de los horarios vigentes en la Empresa.

Los servicios especiales de mantenimiento, vigilancia de hornos y cualesquiera otros que pudieran crearse en el futuro se regirán por los calendarios especiales elaborados de mutuo acuerdo entre el personal afectado y la Dirección.

En los días del mes de Julio anteriores a vacaciones y los de Agosto posteriores a las mismas, el personal productivo y mandos directos que trabajen habitualmente a turno discontinuo, harán jornada continua de mañana, de 8 h 13', sin derecho a descanso retribuido alguno.

Artículo 232 - Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

En el año 1.994 las vacaciones colectivas serán del 18 de Julio al 21 de Agosto.

La aplicación del periodo de vacaciones colectivas no tendrá más excepción que el Departamento de Servicios Generales y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante dichas vacaciones colectivas.

Los días de vacaciones "no colectivas" serán tomadas según un programa de distribución anual que asegure un disfrute sin perturbaciones para la producción y se fijarán de mutuo acuerdo entre la Empresa y trabajador; a falta de acuerdo, la Empresa señalará las fechas de disfrute individual con una antelación mínima de 60 días.

En caso de falta de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador sobre las fechas para el disfrute de las vacaciones no colectivas, la Dirección efectuará su señalamiento atendiendo a los siguientes criterios:

- Tienen preferencia en la elección de las vacaciones no colectivas, por este orden:
 - 1º - Los empleados casados, con hijos en edad escolar.
 - 2º - Los empleados casados, con hijos fuera de edad escolar.
 - 3º - Los empleados casados, sin hijos.
 - 4º - Los empleados solteros.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia los más antiguos sobre los de menos antigüedad en la Empresa.

Artículo 242 - Licencias Retribuidas

Los trabajadores tendrán derecho a licencias por el tiempo y en las condiciones previstas en el Artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la forma siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, todos ellos políticos.
- Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente, como pareja estable.
- Tres días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, hermanos, abuelos y nietos.
- Dos días naturales por fallecimiento de hijos, abuelos, nietos y hermanos, todos ellos políticos.
- Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente, como pareja estable.
- Tres horas por fallecimiento de tíos y sobrinos, el día del entierro.
- En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos el día de la boda.
- Un día por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo presentar el justificante acreditativo cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kms: un día.
- Desplazamiento entre 250 y 500 kms: dos días.
- Desplazamiento superior a 500 kms: tres días.

Hasta 16 horas anuales retribuidas para asistencia al médico de cabecera y el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a consulta médica de especialista; cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta seá necesaria dicha consulta y se justifique debidamente.

Artículo 252 - Permisos sin Retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permismo sin retribución en la forma y condiciones que se detallan:

- Este permiso será como máximo de 5 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar parte o la totalidad de dicho permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de 48 horas.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar permiso simultáneamente será de cinco trabajadores.

Artículo 262 - Excedencias

La Empresa concederá excedencia a los trabajadores con al menos cinco años de antigüedad en la misma, con reserva o reincorporación automática en su antiguo puesto de trabajo o en otro de similar categoría, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el motivo de la misma sea de carácter familiar o de estudios exclusivamente y que se acredite esta condición.
- Que dicha excedencia no sea superior a un año.
- Que el número de trabajadores que coincida en este tipo de excedencia no sea superior al 2% de la plantilla.

En todos los demás casos se cumplirá lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

En el supuesto de excedencia por funciones de cargo sindical efectivo, a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, el trabajador tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Artículo 272 - Personal de Mantenimiento: Descanso Semanal, Vacaciones y Plus Especial

1º Descanso Semanal

Se acuerda mantener el actual sistema de descanso semanal para el personal de Mantenimiento que se refleja en tabla anexa. Consiste en descansar todos los domingos y trabajar un sábado en jornada ordinaria, de cada tres, en el transcurso del año, tomando en esa semana el segundo día de descanso de lunes a viernes.

En aquellas semanas en que según el calendario vigente coincida un sábado con un día de fiesta, los dos días de descanso serán sábado y domingo.

2º Vacaciones

El personal de Mantenimiento disfrutará sus vacaciones anuales reglamentarias de forma rotativa, en los meses anterior y posterior a las vacaciones colectivas.

Las vacaciones se disfrutarán tomando de forma continua la totalidad de los días, salvo petición expresa del trabajador y aceptación de la Empresa, de forma tal que los días que quedasen pendientes se disfrutaran en las fechas en que ambos acuerden, dentro del año correspondiente.

Se establecen dos grupos para el disfrute de las vacaciones. Estos dos grupos rotarán anualmente el mes de disfrute de las vacaciones reglamentarias.

79 Plus Especial

Se acuerda elevar la cuantía del Plus Especial que venía percibiendo el personal de Mantenimiento a 10.068,- pesetas/mes en el año 1.994, incrementándose para el año 1.995 esta cantidad en la forma prevista en el párrafo 2º del Artículo 9º. Se abonará anualmente en doce mensualidades y se percibirá siempre que se mantenga al menos una de las dos circunstancias anteriormente expuestas, sistema de descanso semanal o vacaciones en fechas no colectivas.

Este Plus Especial se revisará anualmente con motivo de la negociación del Convenio Colectivo, en la misma cuantía que se revisen los demás conceptos retributivos del Convenio.

IV REGIMEN DE PERSONAL**Artículo 289 - Jubilación**

La Empresa admite la posibilidad de poder utilizar el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio para que los trabajadores puedan acogerse a los beneficios que en el mismo se especifican para la jubilación anticipada a los 64 años, en el caso de que algún trabajador afectado lo solicitase.

De igual manera, la Empresa admite la posibilidad de poder establecer una Gratificación Especial por la jubilación anticipada para los trabajadores que se jubilen entre los 60 y 63 años de forma anticipada, cuya cuantía se establecerá de forma individual para cada caso, que se abonaría de una sola vez en el momento de producirse la jubilación y en el que el importe de la misma se establecería en función de la persona concreta que se fuese a jubilar, puesto que ocupa, retribución anual, etc., participando en su valoración además del propio interesado y la Dirección una representación del Comité de Empresa.

Artículo 292 - Ingreso de Nuevos Trabajadores

Cuando haya de admitirse a trabajadores de cualquier categoría para cubrir cualquier puesto de trabajo, se comunicará a todo el personal de la Empresa el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen solicitar los puestos de que se trate, que les serán adjudicados con preferencia a los trabajadores que demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad, a criterio de la Dirección de la Empresa. El trabajador al que se adjudicara el nuevo puesto pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo, aunque fueran inferiores a las que tuviera asignadas en su anterior puesto.

La Empresa deberá comunicar por escrito y exponer en el tablón de anuncios los puestos a cubrir durante un mínimo de 7 días, a partir de los cuales si no se ha recibido solicitud alguna interesándose por dicho puesto podrá disponer libremente de la persona que ocupará el mismo.

El trabajador, por su parte, para la solicitud del referido puesto, deberá dirigirse por escrito a la Empresa, entregando dicha solicitud al Comité de Empresa, el cual lo hará llegar a la Dirección de la misma.

En todo caso, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas sobre contratación laboral vigentes o que en el futuro se promulguen en cuanto a modalidades y formas de contrato.

Artículo 309 - Formación Profesional

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la interacción de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus trabajadores. A estos efectos el Comité de Empresa podrá proponer los cursos que considere interesantes para su estudio y resolución por la Dirección.

La Dirección de la Empresa y el Comité estudiarán la posibilidad de acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua para el Sector del Metal, en las condiciones establecidas en las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 25.02.93 y 11.05.93.

En todo caso, no podrán participar simultáneamente en los cursos de Formación más de tres trabajadores del total de la Empresa, y siempre que con ello no se entorpezca el normal funcionamiento de ninguna sección o grupo productivo.

Artículo 319 - Ropa de Trabajo

La Empresa proveerá adecuadamente a los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, que según las disposiciones legales vigentes tienen derecho a ello, dos prendas de ropa de trabajo (buzo o chaqueta y pantalón) por cada año y el equipo de protección, adecuados a las necesidades de cada puesto de trabajo.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas y convenientemente justificadas, serán repuestas sin la periodicidad marcada con anterioridad.

Dichas prendas deberán, obligatoriamente, usarse durante la jornada de trabajo quedando prohibido su uso fuera de la misma.

Las prendas de trabajo les serán entregadas a los trabajadores en el transcurso del mes de Febrero de cada año.

Artículo 329 - Seguridad e Higiene en el Trabajo y Salud Laboral

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá la composición y funciones establecidas en el Decreto 432/1971 de 11 de Marzo, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.03.71 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en un futuro se promulguen.

Independientemente, el Comité de Empresa colaborará en esta materia formulando las sugerencias que estime convenientes en orden a lograr el mayor grado de seguridad, higiene y salubridad en el trabajo, cuyas sugerencias serán estudiadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicio Médico y Dirección de la Empresa.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes o que en el futuro se promulguen en materia de Servicio Médico y reconocimiento de los Trabajadores.

Artículo 339 - Personal con Capacidad Disminuida

Todos aquellos trabajadores que por accidente o enfermedad sufran una reducción de sus facultades físicas o mentales, que aun no imposibilitándoles para el desempeño de su puesto de trabajo habitual, a juicio del Servicio Médico

de Empresa, se estime conveniente la asignación de un nuevo puesto de trabajo, tendrán preferencia para ocuparlo, en el caso de que se produzca una vacante, siempre que demuestre aptitudes para el nuevo puesto y respetándose la retribución que viniese percibiendo.

V REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en: Leve, grave y muy grave.

Artículo 349 - Faltas Leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad, sin justificación, en el periodo de un mes.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- El abandono del servicio sin causa justificada, aun por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjese perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuera causa de accidente de sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave; según los casos.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 359 - Faltas Graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de 30 días.
- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad de estos datos se considerará como falta muy grave.
- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá considerarse como falta muy grave.
- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y elementos de seguridad de carácter obligatorio.
- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada; así como el empleo, para uso propio, de herramientas de la Empresa.
- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 369 - Faltas Muy Graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante su trabajo en cualquier otro lugar.
- Los delitos de robo, estafa, malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su autor.
- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, siempre, que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- La continua y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- La embriaguez y estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados a la Empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
- Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- ll) La disminución no justificada de rendimiento del trabajo.
- m) La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador, si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado.

Artículo 379 - Regimen de Sanciones

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves o muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha de la carta y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por faltas graves o muy graves que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Artículo 382 - Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal
 - Amonestación por escrito
- b) Por faltas graves:
 - Amonestación por escrito
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días
- c) Por faltas muy graves:
 - Amonestación por escrito
 - Suspensión de empleo y sueldo de diez a treinta días
 - Despido

Artículo 399 - Despidos

Se sancionarán con despido disciplinario los hechos a los que se refiere el Artículo 36 y los que se correspondan con las causas enumeradas en el Artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 409 - Prescripción

- Faltas leves: Diez días
- Faltas graves: Veinte días
- Faltas muy graves: Sesenta días

Todas ellas a partir de la fecha en la que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión o, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 419 - Abuso de Autoridad

La Empresa considerará como faltas graves o muy graves, según los casos, y sanciones en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y lo comunicará por escrito a su Jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Comisión Mixta de este Convenio, a la Dirección Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de antecedentes del asunto y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Comité de Empresa, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de Empresa, podrá solicitar de la Dirección Provincial de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción, si procediera.

VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 429 - Competencias, Derechos y Garantías de los Miembros del Comité de Empresa

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes sobre la materia.

En todo caso, las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus representaciones unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución a cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica de las relaciones laborales en la Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Se conviene la acumulación de horas de permiso retribuido para asuntos de su representación por parte de los miembros del Comité de Empresa, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

- El número máximo de horas que podrán acumularse en cada mes será de 50 horas por cada miembro del Comité; sin que en ningún caso el número de miembros en que se acumulen las horas sea simultáneamente superior a dos y sin que ningún miembro del Comité pueda utilizar la acumulación más de tres meses consecutivos.
- En ningún caso el Comité utilizará más del total de horas/mes que tiene en conjunto disponibles para asuntos de su representación.

Artículo 439 - Integración Laboral de Minusválidos

Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

La Empresa conservará el nivel salarial y profesional de los disminuidos que pasen a tener una incapacidad permanente parcial para su profesión, después de un accidente de trabajo, enfermedad o accidente no laboral, sobrevenido posteriormente a su ingreso en la Empresa.

Cuando en la situación a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio Médico considere que la adaptación no se puede llevar a cabo, se dará al trabajador un puesto de trabajo compatible con su minusvalía.

El trabajador podrá optar entre que se le pague el salario que corresponda a su nuevo puesto de trabajo o que se le mantenga el que en cada momento sea asignado a la categoría y puesto de trabajo anterior.

Artículo 442 - Permiso por Mejoras de Métodos

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo, bien en seguridad, productividad o supresión de alguna fase en el proceso.

El trabajador presentará por escrito la sugerencia al Comité de Empresa, el cual las hará llegar a la Dirección. Cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía a juicio de la Empresa y oído el Comité de Empresa, la Dirección estudiará el premio a otorgar al trabajador, de acuerdo con la sugerencia presentada. En todo caso, la Dirección dará contestación en un plazo de tres meses sobre la aceptación o no de la sugerencia como aplicable en la Empresa.

Están excluidas de la aplicación de este artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituye parte integrante o se derive de sus obligaciones (Departamentos Técnicos, Métodos, Organización, Mantenimiento, Proyectos, etc., Jefes de Taller, Encargados, Capataces).

Artículo 459 - Atenciones Sociales

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales, culturales, deportivas y las que en un futuro pudieran producirse, la Empresa tratará de atender las sugerencias que le sean presentadas.

Artículo 469 - Plus Vigilante Hornos

Se acuerda el establecido de un plus para los vigilantes de hornos en la cantidad de 19,38 pesetas por hora real de trabajo, que se percibirá en tanto perduren las actuales condiciones de trabajo (jornada, horario, descanso semanal, etc.). Este plus no se computará a los efectos de antigüedad.

Artículo 479 - Trabajos de Categoría Superior

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesé la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese, de acuerdo con las normas sobre ascensos, o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante, lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 489 - Recibo de Finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa.

Artículo 499 - Normas Supletorias

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la extinguida Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y en las disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación.

Artículo 509 - Comisión Paritaria

A los efectos procedentes, se designa una comisión paritaria en representación de las partes negociadoras y que estará formada por las siguientes personas:

- En representación de la Empresa:
 - D. Angel Gandarillas Edilla (Director Gerente)
 - D. Juan Martínez Gonzalo (Director de Fábrica)
- En representación de los trabajadores:
 - D. Apolinar Ferreras Molleda (Presidente del Comité de Empresa)
 - D. Antonio Martínez Fernández (Vocal)

Esta Comisión conocerá y resolverá de cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del Convenio.

En prueba de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, lo firman en Soto de la Marina.

- Por la Empresa :
 - D. Angel Gandarillas Edilla (Director Gerente)
 - D. Juan Martínez Gonzalo (Director de Fábrica)
- Por el Comité de Empresa, representantes de los trabajadores :
 - D. Apolinar Ferreras Mollada (Presidente)
 - D. Javier Ruiz Toca (Secretario)
 - D. Antonio Martínez Fernández (Vocal)
 - D. José Pedro López Calderón (Vocal)
 - D. Agustín García Suances (Vocal)
 - D. Daniel Fernández Puente (Vocal)
 - D. Juan Antonio Velasco Mendoza (Vocal)

DISPOSICION ADICIONAL

Tanto las cláusulas normativas como las obligaciones tendrán la vigencia que tiene el presente Convenio y hasta la firma del próximo Convenio Colectivo, cualquiera que fuese la fecha de su firma.

Efectuadas las deliberaciones oportunas, concurriendo a las mismas por ambas partes los señores anteriormente relacionados, se ha llegado a la aprobación del Convenio vigente para 1.994 y 1.995

Dicho Convenio consta de 50 artículos.

Para demostrar la finalización y aprobación de las negociaciones de dicho Convenio, firman de mutuo acuerdo ambas partes en Soto de la Marina, a 9 de Mayo de 1.994.

LISTADO DE REMUNERACION PERSONAL POR CATEGORIAS

CATEGORIA	SUELDO BASE	ASISTENCIA P.CONVENIO	PAG.JUL/NAV	PAG.VACAC.	TOTAL REMUNERA
ESPECIAL	1.216.810	125.467	149.157	231.959	1.779.258
OFICIAL 3	1.221.540	125.467	160.983	234.770	1.799.304
OFICIAL 2	1.249.940	125.467	168.097	240.801	1.842.301
OFICIAL 1	1.280.706	125.467	191.748	250.042	1.908.189
ALMACEN	1.226.832	125.467	160.983	231.809	1.802.819
CHOFER	1.272.012	125.467	165.713	240.142	1.863.138
J.ADMON.1	1.727.532	125.467	227.264	326.514	2.488.090
OF.ADMON1	1.460.016	125.467	196.478	276.701	2.127.564
OF.ADMON2	1.334.100	125.467	177.558	252.502	1.952.505
AUX.ADMON	1.226.832	125.467	160.983	231.809	1.802.819
VIAJANTE	1.460.016	125.467	196.478	276.701	2.127.564
DELEGADO	1.727.532	125.467	227.264	326.514	2.488.090
TELEFONIS	1.194.168	125.467	160.983	226.365	1.763.350
DLTE.PROV	1.632.000	125.467	198.863	305.770	2.338.266
ANALISTA	1.226.868	125.467	160.983	231.815	1.802.862
ING.TECNI	2.080.452	125.467	272.239	392.972	2.968.994
LICENCIAD	2.229.732	125.467	300.660	422.678	3.183.789
JEFE TALL	1.713.444	125.467	227.264	324.166	2.471.066
MEDICO	1.019.532	125.467	146.772	194.846	1.535.124
A.T.S.	653.184	125.467	85.241	123.339	1.017.947
MTRO.TALL	1.483.380	125.467	198.863	281.000	2.158.684
CONTRAMAE	1.483.380	125.467	198.863	281.000	2.158.684
ENCARGADO	1.313.820	125.467	168.097	247.515	1.916.544
CRONOANAL	1.313.820	125.467	168.097	247.515	1.916.544
TECNICO	1.331.652	125.467	168.097	250.487	1.938.090
CAPATAZ	1.295.835	125.467	191.748	252.611	1.926.506

HORARIO DE OFICINAS

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
18	13

HORA ENTRADA
HORA SALIDA

Descanso para comida : 13 a 15 h.

PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA

DISCONTINUA

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
17	13

HORA ENTRADA
HORA SALIDA

Descanso para comida : 13 a 14 h.

PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA CONTINUA

DOBLE TURNO

DE LUNES A VIERNES			
MAÑANA		TARDE	
HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS
5	47	14	00
14	00	22	13

HORA ENTRADA
HORA SALIDA

TRIPLE TURNO

DE LUNES A VIERNES					
MAÑANA		TARDE		NOCHE	
HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS
5	47	13	47	21	47
14	00	22	00	6	00

HORA ENTRADA
HORA SALIDA

DESCANSO SEMANAL, PERSONAL A TRIPLE TURNO

NOMBRE	1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA	4ª SEMANA
ELECTRICO	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
MECANICO	M M M M M D D	N N N N N D D	T D T T T M D	M M M M M D D
MECANICO	M M M M M D D	M M M M M D D	T D T T T M D	M M M M M D D
MECANICO	M M M M M D D	M M M M M D D	T D T T T M D	M M M M M D D
ELECTRICO	T D T T T M D	M M M M M D D	N N N N N D D	T D T T T M D
MECANICO	T D T T T M D	M M M M M D D	N N N N N D D	T D T T T M D
MECANICO	T D T T T M D	M M M M M D D	N N N N N D D	T D T T T M D
ELECTRICO	N N N N N D D	T D T T T M D	M M M M M D D	N N N N N D D
MECANICO	N N N N N D D	T D T T T M D	M M M M M D D	N N N N N D D
MECANICO	N N N N N D D	T D T T T M D	M M M M M D D	N N N N N D D

OPERARIO NO	SEMANA							DIA DE DESCANSO
	2	3	4	5	6	7		
TURNO 1	M 1	(T)	M	(T)	M	T	M	V
	E 2	(T)	M	T	M	(T)	M	L
	M 3	(T)	M	(T)	M	T	M	M
	M 4	T	M	(T)	M	(T)	M	J
	M 5	T	M	(T)	M	(T)	M	X
TURNO 2	E 6	M	T	M	(T)	M	(T)	M
	E 7 (*)	M	(T)	M	(T)	M	T	L
	M 8	M	(T)	M	T	M	(T)	X
	M 9	M	T	M	(T)	M	(T)	V
	M 10	M	(T)	M	(T)	M	T	J

T Semana con descanso y trabajo en sábado
 * Cambiar M por T el lunes

Año 1994

ENERO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	FEBRERO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	MARZO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	ABRIL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
MAYO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	JUNIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	JULIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	AGOSTO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
SEPTIEMBRE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	OCTUBRE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	NOVIEMBRE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	DICIEMBRE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria, revisión salarial de 1993 y segundo año de vigencia

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 ENERO 1.993 A 31 DICIEMBRE 1.993 CL.REV.SALARIAL + 0'4%
PANADERIAS A RENDIMIENTO

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO 425 DIAS-14 MENSUALIDADES		PAGA SAN HONORATO 365 DIAS	PLUS EXTR. TRANSPORTE 335 DIAS	BOLSA VIAJE VACACIONES	TOTALES PERIODO
Maestro Encargado Oficial Pala	Diario	2.341	192'41	328		
	total periodo	994.925	70.230	109.880	11.091	1.186.126
Oficial de Masa	Diario	2.311	189'94	328		
	total periodo	982.175	69.330	109.880	11.091	1.172.476
Oficial de Mesa	Diario	2.280	187'39	328		
	total periodo	969.000	68.400	109.880	11.091	1.158.371
Ayudante	Diario	2.251	185'01	328		
	total periodo	956.675	67.530	109.880	11.091	1.145.176
Conductor	Diario	2.341	192.41	328		
	total periodo	994.925	70.230	109.880	11.091	1.186.126
Mayordomo	Diario	2.320	190.68	328		
	total periodo	986.000	69.600	109.880	11.091	1.176.571
Vendedor Despacho Repartidor y Limpiadora	Diario	2.274	186'90	243		
	total periodo	966.450	68.220	81.405	8.282	1.124.357
Oficial Administrativo	Mensual	69.314	5.776'16	243		
	total periodo	970.396	69.314	81.405	8.282	1.129.397
Auxiliar Administrativo	Mensual	65.257	5.438'08	243		
	total periodo	913.598	65.257	81.405	8.282	1.068.542

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 ENERO 1.994 A 31 DICIEMBRE 1.994 + 6'15%
PANADERIAS A RENDIMIENTO

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO 425 DIAS-14 MENSUALIDADES		PAGA SAN HONORATO 365 DIAS	PLUS EXTR. TRANSPORTE 335 DIAS	BOLSA VIAJE VACA- CIONES	TOTALES PERIODO
Maestro Encargado Oficial Pala	Diario	2.505	205'89	328		
	total periodo	1.064.625	75.150	109.880	11.773	1.261.428
Oficial de Masa	Diario	2.473	203'26	328		
	total periodo	1.051.025	74.190	109.880	11.773	1.246.868
Oficial de Mesa	Diario	2.440	200'54	328		
	total periodo	1.037.000	73.200	109.880	11.773	1.231.853
Ayudante	Diario	2.410	198'08	328		
	total periodo	1.024.250	72.300	109.880	11.773	1.218.203
Conductor	Diario	2.505	205'89	328		
	total periodo	1.064.625	75.150	109.880	11.773	1.261.428
Mayordomo	Diario	2.483	204'08	328		
	total periodo	1.055.275	74.490	109.880	11.773	1.251.418
Vendedor Despacho Repartidor y Limpiadora	Diario	2.429	199'64	243		
	total periodo	1.032.325	72.870	81.405	8.791	1.195.391
Oficial Administrativo	Mensual	73.994	6.166'16	243		
	total periodo	1.035.916	73.994	81.405	8.791	1.200.106
Auxiliar Administrativo	Mensual	69.688	5.807'33	243		
	total periodo	975.632	69.688	81.405	8.791	1.135.516

94/66286

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a signature that appears to read "José Luis Díaz".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**Dirección Provincial en Cantabria****Demarcación de Carreteras del Estado***Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), término municipal de Puente Viesgo*

Título de la obra: Mejora de plataforma. CN-623, de Burgos a Santander, puntos kilométricos 113 a 129. Tramo: Ontaneda-Vargas. Clave: 30-S-3240.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 29 de junio de 1993, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Viesgo y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53-9.ª planta (39010 Santander) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Finca	Fecha	Hora	Lugar
2 a 31	20 de junio de 1994	Nueve a trece treinta	Ayuntamiento de Puente Viesgo
32 a 52	20 de junio de 1994	Dieciséis a diecinueve	Ayuntamiento de Puente Viesgo
53 a 86	21 de junio de 1994	Nueve a trece treinta	Ayuntamiento de Puente Viesgo
87 a 107	21 de junio de 1994	Dieciséis a diecinueve	Ayuntamiento de Puente Viesgo
108 a 137	22 de junio de 1994	Nueve a trece treinta	Ayuntamiento de Puente Viesgo
138 a 139	22 de junio de 1994	Dieciséis a diecinueve	Ayuntamiento de Puente Viesgo

Santander, 20 de mayo de 1994.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

94/69249

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**Dirección Provincial en Cantabria****Demarcación de Carreteras del Estado***Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), término municipal de Corvera de Toranzo*

Título de la obra: Mejora de plataforma. CN-623, de Burgos a Santander, puntos kilométricos 113 a 129. Tramo: Ontaneda-Vargas. Clave: 30-S-3240.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 29 de junio de 1993, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53-9.^a planta (39010 Santander) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Finca	Fecha	Hora	Lugar
1 a 30	23 de junio de 1994	Nueve a trece treinta	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
31 a 52	23 de junio de 1994	Dieciséis a diecinueve	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
53 a 83	27 de junio de 1994	Nueve a trece treinta	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
84 a 104	27 de junio de 1994	Dieciséis a diecinueve	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
105 a 134	28 de junio de 1994	Nueve a trece treinta	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
135 a 155	28 de junio de 1994	Dieciséis a diecinueve	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
156 a 186	29 de junio de 1994	Nueve a trece treinta	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
187 a 208	29 de junio de 1994	Dieciséis a diecinueve	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
209 a 241	30 de junio de 1994	Nueve a trece treinta	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
242 a 256	30 de junio de 1994	Dieciséis a diecinueve	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Santander, 20 de mayo de 1994.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

94/69247

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto de publicaciones

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, pone en conocimiento de don José Rodríguez Lastra, documento nacional de identidad 13.723.470 y último domicilio conocido en la calle San José, número 16, de Santander, que esta Dirección Provincial ha resuelto tramitar su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 30 de septiembre de 1991, en la que fue disuelta la sociedad «Jypsa, S. C.», por cuya actividad se encontraba de alta en este Régimen Especial, comunicándole que, conforme establece el artículo 13 del R. D. 497/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), la obligación de cotizar subsiste hasta el último día del mes en que se presente el parte de baja, que en esta ocasión fue en septiembre de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Santander, 15 abril de 1994.—El director provincial, P. D., la subdirectora provincial de Inscripción, Afiliación, Altas y Bajas, María Fernanda Salvado Ballesteros.

94/49458

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para la notificación de diligencia de embargo a deudora en paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que el procedimiento administrativo de apremio número 94/4, seguido en esta Recaudación contra «Gerposa Contenedores, S. A.», cédula de identificación fiscal A39019880, se ha dictado la siguiente:

«Diligencia: Habiendo sido notificado a la deudora «Gerposa Contenedores, S. A.», cédula de identificación fiscal A39019880, con último domicilio conocido en esta capital, estación RENFE, los créditos seguidos en este expediente de apremio número 94/4, conforme al artículo 108 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que ascienden a un total de ochocientos setenta y cinco mil quinientas ochenta y cuatro (875.584) pesetas, correspondiendo el principal a setecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (729.654) pesetas, recargo de apremio a ciento cuarenta y cinco mil novecientos treinta (145.930) pesetas, y no habiéndoles satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada en Santander a 28 de marzo de 1994, ordenando el embargo de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el descubierto de principal más los recargos de apremio.

Declaro embargado el importe o importes librados o que puedan librarse a favor de la apremiada, pendientes de abono, por devoluciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA), que pueda realizar la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Notifíquese a la deudora y a la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria».

Contra la presente notificación, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al recibo de esta notificación. Advirtiéndole que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado texto legal y artículo 187 de la Orden que desarrolla el Reglamento.

Santander a 9 de mayo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/62469

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudora con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que la sujeto pasiva que a continuación se relaciona figura como deudora a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Agufigel, S. L.». Municipio: Santander. Período: 3/93. Importe: 7.635 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha noviembre de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificaciones de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

En Santander a 10 de mayo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

94/62472

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Notificación a deudora de la providencia de embargo de vehículo

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente,

Notifica a «Aisbesaya, S. A.», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 88/1.053 que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, del Régimen General por importe de 100.618 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo matrícula S-2711-T, propiedad de la deudora a la Seguridad Social «Aisbesaya, Sociedad Anónima», ni en el domicilio de ésta ni en el garaje donde se encierran dichos vehículos, declaro embargados los mismos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.4 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y artículo 136.4 de la O. M. de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que lo desarrolla.

Asimismo, se le requiere para que en plazo de veinticuatro horas designe perito tasador, conforme lo preceptuado en el artículo 125.4 de la O. M. anteriormente citada.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 15 de abril de 1994.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

94/48723

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Don Pablo García Suárez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Comillas,

Hace saber: Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Caso de no haber solicitante, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento.

Comillas, 16 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/66555

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

Edicto de venta por gestión y adjudicación directa

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que celebrada la Subasta Pública del bien inmueble del titular deudor FRANCISCO SOMARRIBA IGLESIAS casado con LINDA GRANA-DOS MARTINEZ con NIF/CIF 13691764W el día 18 de Mayo de 1994 en el Salón de Recepciones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado UNICO, con resultado de haber quedado desierta la misma y en cuya Acta se hace constar que se inicia el trámite de adjudicación directa, sobre el bien que al final se describirá.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito sin sujeción a tipo (no existe precio mínimo), para proceder a la adjudicación directa del bien en las mejores condiciones económicas; No obstante, la Mesa de Subasta vistas las ofertas presentadas levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación que resolverá en el plazo de diez días, pudiendo acordar dejar desierta la misma.

En el caso de que no se hubiese adjudicado el bien embargado, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el art. 158 del R.G.R. en vigor, la adjudicación de los bienes a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del Presidente de la Mesa por resolución favorable del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del 75 por 100 del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santander, sito en la calle Antonio Lopez nº 6 bajo, y en horario de oficina de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente Edicto, hasta el próximo día 18 de Julio de 1994.

La Valoración inicial efectuada por el Técnico Municipal alcanzó la cifra de SEIS MILLONES SETECIENTAS DOCE MIL PESETAS (6.712.000,-PTAS)

Las cargas o gravámenes que subsisten sobre dicho bien son: ninguna.-

Las deudas actuales del expediente, alcanzan la cifra de UN MILLON DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS PESETAS (1.239.900,-PTAS)

La apertura de plicas se realizará en el Servicio de Recaudación (Antonio López 6 - bj) a las 10,00 del día 19 de Julio de 1994

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios a que haya lugar.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

DESCRIPCION DEL BIEN A ENAJENAR

1/3 parte indivisa de:

URBANA: LOCAL sótano en la zona de Vista Alegre, Prado de Viñas en esta ciudad, ocupa una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados, que linda: SUR, por donde tiene sus accesos, calle de San Celedonio; -- NORTE, con tierras; ESTE, tierras que dan a la calle de Vista Alegre; y OESTE, con otro local de la misma procedencia y tierras que dan a la escalinata de Vista Alegre. La cubierta de este local forma parte de una/plazoleta pública.

Se halla inscrita al libro 313 R-4, folio 164, finca 28697

Santander a 26 de Mayo de 1994



Ede. Manuel Fuente Arroyo

94/68142

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 4 de mayo de 1994, el presupuesto general para 1994, con las bases de ejecución y la plantilla de personal, se expone al público por espacio de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinarle en las oficinas municipales y presentar reclamaciones ante el Pleno por las personas y motivos que se señalan en el artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Santillana del Mar a 17 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/66549

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 1994, el presupuesto general de esta Entidad para 1994 y la plantilla de personal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar ante el Pleno de esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. Todo ello de conformidad con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 39/88, de 28 de diciembre.

Valdeolea a 18 de mayo de 1994.—El alcalde, Domingo León Fernández.

94/66631

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno de 1994 dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Alfoz de Lloredo a 18 de mayo de 1994.—El presidente (ilegible).

94/67253

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y las operaciones extrapresupuestarias del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles y ocho más, al efecto de que los interesados puedan interponer por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril.

Valdáliga, 14 de mayo de 1994.—El alcalde, Calixto García Gómez.

94/65159

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Ángel Luis Blanco González ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en urbanización Nuevo Parque (Peñacastillo).

En cumplimiento del artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende esta-

blecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander a 24 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/68878

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Don Jesús Castillo González, ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a café-bar, sito en calle El Salto, de esta ciudad.

En cumplimiento de artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Reinosa, 14 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/6864

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por «Arenas de Alfoz, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de aprovechamiento del dique de arenas de la mina de San José de Novales, en la localidad de Cóbreces, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 26 de abril de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/54715

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de doña Isabel Rivero Herrería se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a venta de prendas de vestir en la avenida Santander, 14, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Re-

glamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 18 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/65798

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 623/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 623/92 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Camy Rodríguez, frente a don Constantino Trueba Cue y doña María de los Ángeles Venero Estrada, con domicilio en Renedo de Piélagos, finca Monte Carmelo, número 35, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 9 de septiembre; para la segunda el día 14 de octubre, y para la tercera el día 18 de noviembre, a las doce quince horas las dos primeras y doce horas la última, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858000018062392 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación del señalamiento de las subastas a los demandados, caso de que la notificación personal fuere negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Descripción del bien objeto de subastas

—Número 2, letra B. Local de negocio sito en la planta baja de un edificio en la Llosa del Campo, sitio de Los Espinos, del pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos. Este local está sin distribución. Tiene una superficie de 61 metros 57 decímetros cuadrados, y linda: Norte, vuelo del terreno del Ayuntamiento; Sur, vuelo del terreno sobrante de edificación; Este, resto de la finca de donde se segregó, y Oeste, entidad número 2, letra A, lindando también por el Sur con el portal número 1 del edificio. Su cuota es del 2%.

Inscrita en el libro 283, folio 115, finca 30986, inscripción primera.

Tasación: 5.352.000 pesetas.

Santander a 9 de mayo de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/62044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 111/94

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el señor magistrado-juez de primera instancia número seis en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 111/94, a instancia del procurador señor Arce Alonso, en nombre y representación de don José Luis Vejo Vejo, contra don Jesús Cospedal Llano y doña María Dolores Pérez Cosío Regato, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

—Piso tercero de la casa que en su totalidad se describe así: Casa radicante en esta ciudad de Santander y calle de Bailén, Arcos de Acha, señalada con el número 4, compuesta de planta baja, distribuida en dos locales comerciales, tres entresuelos, tres pisos con una sola vivienda cada uno de ellos y tres buhardillas habitables, también numeradas y una mansarda. Dispone además de un desván como servicio del piso tercero. La

vivienda descrita tiene una superficie de 295 metros cuadrados (construidos) y linda: Norte, señora viuda de Pellón, hoy Banco de Santander; Sur, calle General Mola; Este, pared medianera con casa de don José Martínez Zorrilla, y Oeste, calle Bailén, por donde tiene su frente y entrada. La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.176, libro 906, folio 148, finca 2.184, inscripción 51.^a

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 9 de septiembre, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, previniéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 27.500.000 pesetas fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Código: 3869-0000-18-011194.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo día 7 de octubre a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 9 de noviembre, a las nueve treinta horas, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en las fincas subastadas, se enten-

derá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Santander a 18 de mayo de 1994.—El magistrado-juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario en funciones, Carlos Alonso Izquierdo.

94/67361

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 687/91

La magistrada-jueza de primera instancia número nueve de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 687/91, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Parquets Hortepar, S. A.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra «Construcciones Juan J. González», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, las fincas que se describirán al final del presente.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), el próximo día 20 de septiembre, a las trece treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de: finca 18.235-N, 11.000.000 de pesetas; finca 4.654, 600.000 pesetas; finca 4.657, 600.000 pesetas; finca 4.660, 600.000 pesetas; finca 4.661, 2.000.000 de pesetas; finca 4.237, 15.000.000 de pesetas, y finca 4.243, 12.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 3847 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y posteriores, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de no haber postores en la primera subasta, se señala la segunda el día 20 de octubre, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% de la primera y en caso de resultar desierta dicha se-

gunda subasta se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 21 de noviembre, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a la demandada si no fuere hallada.

Fincas objeto de subastas

—Vivienda situada en la sexta planta, letra A, de la casa señalada con el número 35 de la calle Perines, en Santander. Tiene una superficie útil de unos 67,60 metros cuadrados, distribuidos en cocina, armario, cuarto de baño, salón-comedor, tres dormitorios y balcón. Es la finca 18.235-N.

—Garaje de 20 metros cuadrados, aproximadamente, consta de una sola planta, al sitio de La Lastra o El Ferial, del Ayuntamiento de Arredondo. Es la finca número 4.654.

—Garaje de 20 metros cuadrados aproximadamente, que consta de una sola planta, al sitio de La Lastra o El Ferial, Ayuntamiento de Arredondo. Es la finca 4.657.

—Garaje que consta de una sola planta, al sitio de La Lastra o El Ferial, que tiene una superficie de 35 metros cuadrados, aproximadamente, perteneciente al Ayuntamiento de Arredondo. Es la finca número 4.660.

—Garaje de una sola planta, con una superficie de 70 metros cuadrados aproximadamente, al sitio de La Lastra o El Ferial, del Ayuntamiento de Arredondo. Es la finca número 4.661.

—Piso cuarto, único de su planta, del tipo A, del edificio Residencia Victoria, de Arredondo, que ocupa una superficie de 136,35 metros cuadrados, con entrada por el portal número 1 de la edificación. Es la finca registral número 4.237.

—Vivienda situada en la tercera izquierda, del tipo C, del edificio Residencia Victoria, en Arredondo, al sitio de La Lastra o El Ferial, con entrada por el portal número 2. Ocupa una superficie aproximada de 108,86 metros cuadrados. Es la finca número 4.243.

Santander.—La jueza sustituta (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/61152

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 602/93

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado bajo el número 602/93, a instancia de «Corporación Hipotecaria Bancobao, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez para le ejecución de hipoteca constituida por don Adolfo Rodríguez Martínez y doña María Teresa Pérez Menacho, se

ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que luego se dirá:

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 21 de julio, a las once horas, sirviendo de tipo la cantidad de 3.800.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta en el mismo lugar y hora, el próximo día 21 de septiembre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 21 de octubre, en el mismo lugar y hora. Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente establecidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de las subastas

Vivienda letra «J» del piso cuarto del edificio sito en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, bloque XIII, junto a la Plaza de los Valles, con acceso por el portal 3 de obra; tiene una superficie útil de 75 metros 10 decímetros cuadrados; se compone de hall, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios, estar-comedor y terraza. Linda: Norte, vivienda letra «F» de la casa segunda y patio de luces; Sur, vivienda letra «K» de esta planta y rellano de escalera, y Oeste, avenida de Cantabria.

Inscripción: Libro 382, folio 165 y finca 43.705.

Dado en Torrelavega a 16 de mayo de 1994.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

94/68907

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 148/93

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 148/93, a instancia

de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don Carlos Trueba Puento para la ejecución de hipoteca constituida por don Vicente Carlos Rubio Herrera y doña María Salud Villegas de las Cuevas, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 7 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 5.961.220 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 5 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 3 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

—Número 15. Vivienda situada en la primera planta de altura, en el centro entrando desde el rellano de escalera. Se denomina piso primero B. Tiene una superficie construida de 89 metros 5 decímetros cuadrados y útil de 81 metros cuadrados. Es del tipo B. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina con tendedero, salón-comedor, tres dormitorios y dos baños. Inscrita al tomo 949, libro 448, folio 5, finca número 47.942 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 27 de abril de 1994.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 273/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 273/92, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Miguel Ángel Veles Fernández y doña María del Carmen Portugal Mirón, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 20 de septiembre, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-0273/92, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 18 de octubre, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de noviembre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Piso 1.º, letra B, portal 9, bloque quinto-V, en el término de Cabezón de la Sal, al sitio de Sahoyo, en la urbanización de La Brañosa, con una superficie de 102 metros 84 decímetros cuadrados y una superficie útil de 83 metros 1 decímetro cuadrado; como anejo inseparable le corresponde un trastero ubicado en la planta 4.ª de este portal o entrecubierta, señalado con el número 1, y tiene una superficie de 7 metros 26 decímetros cuadrados; valorado en 3.763.750 pesetas.

—Prado en el término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, en la mies de Revia, sitio de La Hoya; tiene una extensión superficial de 8,5 carros; valorado en 850.000 pesetas.

—Tierra en el término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, al sitio de Los Orejos, que tiene una extensión de 7,5 carros; valorada en 375.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Dado en Torrelavega a 24 de mayo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/70116

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y CINCO DE MADRID**EDICTO***Expediente número 394/94*

Doña Ángela Padiál de Mera, magistrada de lo social número treinta y cinco de los de Madrid y su región,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Antonio Camacho López, contra «Asociación Comercial Magefesa, S. A.», «Magefesa, Agrupación de Empresas» y «Gemacasa», en reclamación por extinción de contrato, registrado con el número 394/94, se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de junio, a las doce horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Treinta y Cinco, sito en la calle Hernani, 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Gemacasa», se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a 20 de mayo de 1994.—La magistrada de lo social, Ángela Padiál de Mera.—El secretario (ilegible).

94/69846

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE VALLADOLID**EDICTO****Cédula de notificación***Expediente número 698/93*

En los autos tramitados en este Juzgado con el número 698/93, a instancia de don José Francisco Botrán Martín y otros, contra «Industrial Cerámica San Pedro» y otros, sobre despido, con fecha 7 de abril de 1994, por el ilustrísimo señor don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Valladolid y su provincia, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se acuerda tener por no anunciado el recurso de suplicación formulado por don José María Martínez Gutiérrez contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 1994, al no estar legitimado para interponer el recurso por haber sido absuelto.

Contra este auto cabe recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. Publicación. Alfonso González González. Firmado y rubricado».

Para que sirva de notificación en forma a don Baldomero Miguel Alonso e «Industrial Cerámica San Pedro, S. A.», en la actualidad en ignorado domicilio, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral), expido el presente, en Valladolid a 7 de abril de 1994.—El secretario judicial (ilegible).

94/60357

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE VIZCAYA**EDICTO****Cédula de notificación***Expediente número 291/93*

Doña María Silva Goti, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao,

Hago saber: Que en autos número 291/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Fernández Gutiérrez y otros, contra Fondo de Garantía Salarial, «Corporación Renedo, S. A.» e «Inspección, Medidas y Control, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa «Inspección, Medidas y Control, S. A.» y estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Fernández Gutiérrez, don Pedro Herrero García y otros, contra «Corporación Renedo, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa «Corporación Renedo, S. A.» a que abone a don José Antonio Fernández Gutiérrez 63.613 pesetas, a don Martín Beltrán Liévana 74.070 pe-

setas, a don Pedro María Sánchez Pereda 121.073 pesetas, a don Manuel Sánchez García 62.367 pesetas, a don Álvaro García Romero 130.308 pesetas, a don Ramón Redondo Fernández 100.168 pesetas, a don Pedro Herrero García 124.384 pesetas, a don Jerónimo Banoso López 107.789 pesetas, a don Jesús María Moitio Larrinaga 101.943 pesetas, a don Juan A. San Martín Ares 120.668 pesetas, a don Iñaki Ortega Gil 185.738 pesetas, incrementadas con el 10% de interés por mora. Absolviendo a «FOGASA» sin perjuicio de su eventual responsabilidad subsidiaria por aplicación de lo establecido en el artículo 33 del E. T.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Corporación Renedo, S. A.», en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 9 de mayo de 1994.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial María Silva Goti.

94/67205

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 348/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 348/94, seguidos a instancias de don José Raúl Fernández Gutiérrez y otro contra don José Antonio Fernández Villazón, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de junio, a las once treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Antonio Fernández Villazón, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de mayo de 1994.—(Firma ilegible).

94/70058

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 664/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del

número 664/94, seguidos a instancias de doña María Antonia Vázquez López contra «Calzados Catalina, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de julio, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Calzados Catalina, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de mayo de 1994.—(Firma ilegible).

94/70050

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 553/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 553/94, seguidos a instancias de don Emilio González Díez contra «Calzados Catalina, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de julio, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Calzados Catalina, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de mayo de 1994.—(Firma ilegible).

94/70056

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.631/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.631/93, seguidos a instancias de don Alberto

López López contra «Asva de Construcciones, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de septiembre, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Asva de Construcciones, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de mayo de 1994.—(Firma ilegible).

94/70062

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.594/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.594/93, seguidos a instancias de don Gerardo Cagigas Castanedo, contra don José Luis Cagigas Castanedo, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 7 de septiembre, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Luis Cagigas Castanedo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de mayo de 1994.—Firma ilegible.

94/68503

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 546/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancias de don Fran-

cisco Escobar Díez contra la empresa «Instaven, S. L.», con el número 546/93, ejecución número 78/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Instaven, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.302.648 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Instaven, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de abril de 1994.—El secretario (ilegible).

94/60423

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 500/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Francisco Javier Gallego Villa contra la empresa «Publiestudio, S. L.», con el número 500/91, ejecución número 32/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Publiestudio, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 129.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Publiestudio, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín

Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/66637

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 388/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 388/93, seguidos a instancias de doña Olga Ruiz Rodríguez contra «Aliconsa, S. A.», y «Tradenprex, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Olga Ruiz Rodríguez frente a «Aliconsa, S. A.», y «Tradenprex, S. A.», condeno a estas empresas a abonar a la actora la cantidad de 271.836 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas «Aliconsa, S. A.», y «Tradenprex, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/61762

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 476/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 476/93, ejecución número 148/94, en reclamación de cantidad, a instancia de don Daniel Rubio Otero contra «Princess Central de Servicios, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Princess Central de Servicios, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 178.679 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que es-

tablecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064014894. Librense los oficios interesados.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 11 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/69340

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 533/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 533/93, ejecución número 163/94, en reclamación de cantidad, a instancia de don Raúl Piquero Noriega contra «Sistema Exman, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Sistemas Exman, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 140.456 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias

acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064016394. Se decreta el embargo del sobrante en la ejecución 53/93 del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, librándose para que ello tenga lugar oficio a dicho Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 19 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/69347

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 849/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 849/93, seguidos a instancias de don Abdón de la Fuente Calvo contra «Pentagas, S. C.», don José Luis Madrazo Helguera y doña Montserrat Bustamante Díaz, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Abdón de la Fuente Calvo frente a «Pentagas, S. C.», don José Luis Madrazo Helguera y doña María Montserrat Bustamante Díaz, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 167.023 pesetas por los conceptos arriba referenciados más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650849/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Pentagas, S. C.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/66655

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 376/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 376/93, seguidos a instancias de don Manuel Gutiérrez Serna contra «Ultracongelados M. B., S. C.», don Enrique Bárcena y don Modesto González Cañibano, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Manuel Gutiérrez Serna frente a «Ultracongelados M. B., S. C.», don Enrique Bárcena y don Modesto González Cañibano, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 234.387 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Ultracongelados M. B., S. C.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/61759

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 686/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 686/93, ejecución número 124/94, en reclamación por despido, a instancia de doña María Jesús Romero Pérez, contra «Instaven, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Instaven, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.984.977 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 200.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjui-

ciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012494. Dado que en la ejecución 22/94 constan diligencias negativas de los Registros, Juzgado de Paz, Ayuntamiento y Hacienda, estése a la resolución de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 13 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/68508

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.504/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 1.504/93, seguidos a instancia de doña María Ruisoto Castanedo y otros, contra «Inmobiliaria Colombres, S. A.», «Inmobiliaria Covachos, S. A.» e «Inmobiliaria Uceda, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de julio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Inmobiliaria Colombres, S. A.», «Inmobiliaria Covachos, S. A.» e «Inmobiliaria Uceda, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/68514

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.478/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.478/93, seguidos a instancia de don Emeterio Calvo Martín contra INSS y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de julio, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a los armadores de los buques «Dolores», «Dracmedina» y «J. Rosa Mari», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 24 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/70699

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 141/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Eduardo Riego Lirón y don Joaquín Haya Díez contra la empresa demandada «Brockers Santander, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Brockers Santander, S. A.», para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don Eduardo Riego Lirón, 915.576 pesetas, y don Joaquín Haya Díez, 888.584 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Brockers Santander, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 11 de mayo de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/65825

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 106/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Ana María Ruisoto Castanedo y otros contra la empresa demandada «Inmobiliaria Ucieda, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Inmobiliaria Ucieda, S. L.», para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Doña Ana María Ruisoto Castanedo, 628.290 pesetas; don Arsenio Rodríguez Fernández, 1.616.685 pesetas; don Juan Antonio Torre Sierra, 776.580 pesetas; don José María González Fernández, 1.318.380 pesetas; don José Enrique García Oslé, 1.238.636 pesetas, y don Julio Regaliza Pérez, 391.875 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Inmobiliaria Ucieda, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57028

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 629/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 629/94, seguidos a instancia de don Félix Mata Abascal, contra «Fedex, S. A.», «Comunicaciones Urgentes de Cantabria, S. L.», «Econotrans, S. L.» y «MRW Worlwide Courier», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de junio, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Comunicaciones Urgentes de Cantabria, S. L.» y «MRW Worlwide Courier», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez

que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander.—El secretario (ilegible).

94/68516

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 271/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Francisco de la Rocha Santos contra la empresa demandada «Brockers Santander, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Brockers Santander, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Francisco de la Rocha Santos, 501.330 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Brockers, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/62649

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.472/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.472/93, seguidos a instancia de doña Florencia Saiz López y otros contra «Guardería Rayfer, Sociedad Limitada», y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de junio, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Guardería Rayfer, Sociedad Limitada», doña María del Carmen Benito Pardo y don Fernando González Rey, actualmente en

desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 25 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/70685

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 961/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 961/93, a instancia de don Alfonso Colio Saiz y otros, contra «Alem Hispania, Sociedad Limitada», «Cobra, S. A.», «Elecnor, S. A.» y «Traytec, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las excepciones de falta de legitimación pasiva alegadas por las codemandadas «Elecnor, S. A.» y «Traytec, S. A.», y estimando la demanda formulada contra aquéllas y contra «Alem Hispania, S. L.», por los actores don Alfonso Colio Saiz, don Julio Fernández Lledías, don Salustiano Galán Gutiérrez, don Raúl Noriega González y don Víctor Díaz Martínez, condeno a la demandada «Alem Hispania», a que abone a los actores las siguientes cantidades respectivas:

A don Alfonso Colio Saiz: Indemnización fin de contrato, 148.856 pesetas; diferencias salariales, 129.351 pesetas, y total, 278.207 pesetas.

A don Julio Fernández Lledías: Indemnización fin de contrato, 13.832 pesetas; diferencias salariales, 205.385 pesetas, y total, 219.217 pesetas.

A don Salustiano Galán Gutiérrez: Indemnización fin de contrato, 15.300 pesetas; diferencias salariales, 86.542 pesetas, y total, 101.842 pesetas.

A don Víctor Díaz Martínez: Indemnización fin de contrato, 137.530 pesetas; diferencias salariales, 155.158 pesetas, y total, 292.688 pesetas.

A don Raúl Noriega González: Indemnización fin de contrato, 147.238 pesetas; diferencias salariales, 426.184 pesetas, y total, 573.422 pesetas.

Y con más el importe del 10 % anual por mora calculado sobre las respectivas cantidades por diferencias salariales que se indican, y aplicado sobre el período comprendido entre el 8 de septiembre de 1993 y la fecha de esta sentencia, absolviendo a la demandada del resto de pedimentos en su contra, y absuelvo, asimismo, a los codemandados «Elecnor, S. A.», y «Traytec, S. A.», de las pretensiones de los actores que contra ellas se contienen en la demanda dicha.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la con-

dena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-961/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Alem Hispania, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57036

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 97/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Julio Mediavilla Pastor contra la empresa demandada «Comercial Trigueros, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Comercial Trigueros, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Julio Mediavilla Pastor, 273.288 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Comercial Trigueros, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/52499

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 241/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 241/94, a instancia de don Francisco Jara Gutiérrez contra «Disolventes Torresol, Sociedad Anónima», sobre rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Francisco Jara Gutiérrez contra la empresa «Disolventes Torresol, S. A.», declaro disuelta la relación

laboral entre las partes a partir de la fecha de esta sentencia, y condeno a la demandada a que abone al actor la indemnización correspondiente, que supone 1.426.045 pesetas, y con más los salarios pendientes desde el 7 de febrero de 1994 hasta la fecha de esta sentencia y a razón de 3.532 pesetas diarias.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Disolventes Torresol, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57033

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 225/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 225/94, a instancia de don José Manuel Vega Mora contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por don José Manuel Vega Mora contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», declaro nulo el despido intentado por ésta sobre aquél mediante comunicado de 31 de enero de 1994, y condeno a la demandada a que reponga al actor de inmediato en su puesto de trabajo y circunstancias en que lo venía desempeñando, y con más a que abone al actor los salarios pendientes entre el 31 de enero de 1994 y la fecha de esta sentencia a razón de 4.618 pesetas diarias.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-000-65-0225/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso viene obligado a abonar al tra-

bajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de marzo de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57032

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 982/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 982/93, a instancia de don Luis Alberto Rodríguez Carrera contra «Icmesa», interventores judiciales de «Icmesa» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por don Luis Alberto Martínez Carrera contra «Icmesa» e interventores judiciales de «Icmesa», condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 279.859 pesetas por los conceptos que se relacionan en el hecho probado número 2 que antecede, y con más el pago de interés legal del 10 % anual por mora calculado sobre aquélla y correspondiente al período entre 16 de junio de 1993 y la fecha de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Icmesa», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57030

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 119/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Javier Aguinaga Rasilla contra la empresa demandada «Racing Car, Sociedad Anónima», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Racing Car, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Javier Aguinaga Rasilla, 1.039.061 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Racing Car, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57029

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 113/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Manuel Eguren García contra la empresa demandada de don Guido González Velasco, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada de don Guido González Velasco, para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Manuel Eguren García, 122.597 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Guido González Velasco, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/58698

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 41/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Dolores Vidal Campa contra la empresa demandada «Decatronic, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Decatronic, S. L.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Dolores Vidal Campa, 1.128.357 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Decatronic, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57025

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 46/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Luz Bárcena Castanedo contra la empresa demandada «Aliconsa, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Aliconsa, S. A.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Luz Bárcena Castanedo, 271.836 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Aliconsa, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57024

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 927/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 927/93, a instancia de don Jesús Fernández Bustamante contra «Alem Hispania, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación parcial de la demanda interpuesta por don Jesús Fernández Bustamante contra «Alem Hispania, S. L.», condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 126.655 pesetas por con-

ceptos salariales que se señalan en el hecho probado número 2 que antecede, y con más la de 4.080 pesetas por indemnización fin de contrato, y absuelvo a la demandada del resto de pedimentos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Alem Hispania, S. L.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/48752

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 19/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Amparo del Río Sánchez contra la empresa demandada «Aliconsa, Sociedad Anónima», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Aliconsa, S. A.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña Amparo del Río Sánchez, 265.686 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Aliconsa, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/57026

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 606/93

Don Agustín Alonso Roca, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander, Hago saber: Que en el juicio oral número 606/93, seguido en este Juzgado por un delito contra la segu-

ridad del tráfico contra don Enrique Pau Gerontina, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 30 de noviembre de 1993 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo absolver y absuelvo al acusado don Enrique Pau Gerontina del delito que inicialmente se le imputó, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución puede ejercitarse recurso de apelación, a interponer ante este Juzgado, sin necesidad de recurso de reforma, dentro de los diez días siguientes a la última notificación a las partes personadas en la causa, hallándose en ese tiempo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Remítase testimonio de la sentencia a la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas».

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Enrique Pau Gerontina, en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santander a 2 de mayo de 1994.—El magistrado-juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

94/63174

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958